

Revisada en 7 de Mayo de 1783



tratos y gravámenes de esta clase con sin hacer agravo á
de persona alguna

III El Consejo de Indias el Consejo en algunas (un-
sup me mandaron y. o. y mandaron con sus

Muy Señores míos: El Contador general de Propios, y
Arbitrios del Reyno Don Manuel Becerra, con fecha de
24 de Diciembre próximo pasado, me dice de Orden
del Consejo lo siguiente.

„ Por el exemplar autorizado que incluyo á V. S. de la
„ Cédula de S. M. de 11 de este mes, expedida por el Con-
„ sejo, resulta haber resuelto el Rey continúe en el próxi-
„ mo año de 1783 la exaccion del tercio de la contribucion
„ extraordinaria, mediante subsistir las urgencias de la
„ Guerra, y las justas causas que en los dos anteriores; en-
„ cargando S. M. á los Señores Ministros que componen el
„ Consejo particular, sigan entendiendo en este negocio,
„ como lo han hecho hasta aqui, mereciendo su Real apro-
„ bacion el acierto, y esmero con que ha desempeñado estos
„ negocios.

I „ Vista en el Consejo particular la citada Real Cédula,
„ Decreto, y Ordenes de S. M. acordó en este dia se
„ comuniqué á V. S. para su puntual observancia, y que
„ arreglándose á lo que en uno y otro se previene, pueda
„ V. S. hacer exequible la extraordinaria contribucion del
„ año próximo de 1783, teniendo presentes para su di-
„ reccion las declaraciones, y providencias generales, y
„ particulares que se le han dirigido.

II „ A este fin, y para que las justas intenciones de S.
„ M. tengan el debido efecto, y los Pueblos puedan cum-
„ plir esta obligacion con los alivios posibles, y sin agra-
„ vio, acordó igualmente, que los que se hallen sin so-
„ brantes de Propios para hacer este servicio, ni tengan
„ arbitrios que proponer, ó les sea menos gravoso el re-
„ partimiento, y mas fácil su exaccion, usen de este me-
„ dio sin necesidad de hacer recurso al Consejo particu-
„ lar sobre facultad para proceder á su execucion, ciñen-
„ dose precisamente en el repartimiento á lo que importe la
„ extraordinaria contribucion, y comprendiendo á todos
„ los vecinos seculares, con consideracion á las haciendas,

„ tra-

102

